



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 159/SE/04-06-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE EXTRAÍDA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, Y POR CONSIGUIENTE SIN EFECTOS LAS BOLETAS EXTRAIDAS DE LAS URNAS, QUE NO COINCIDAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, APROBADAS PARA EL DISTRITO QUE CORRESPONDA.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 22 de octubre del año 2014 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales; el cual fue notificado a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 11 de noviembre del 2014 por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

2. Con fecha 19 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño, contenido y muestra impresa de los materiales y documentación electoral que se utilizarán para el proceso electoral local, conforme a lo lineamientos aprobados por el referido Órgano Comicial Nacional, con la finalidad de contar con su validación.

3. Por Acuerdo 019/SO/03-02-2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, de conformidad con Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

4. El 19, 20 y 21 de mayo de 2015, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, se trasladaron de forma conjunta las

boletas electorales a los 28 consejos distritales electorales, desde el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México, con la estrategia de traspaleo en las juntas distritales del INE, habiendo sido resguardados los vehículos por militares, policía federal y estatal en los horarios determinados por el grupo de coordinación de seguridad.

5. Asimismo, con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2015, se entregaron las cajas contenedoras a los 28 consejos distritales electorales, y los días 28, 29 y 30 de mayo del 2015, se realizó la verificación del armado, agrupamiento e integración de los paquetes electorales que se entregarían a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

6. Con fecha 02 de junio del 2015, el C. Israel Robles Castro Presidente del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, mediante tarjeta informativa dirigida a la Presidenta del Consejo General de este instituto, informó que el día 01 de junio del presente año aproximadamente a las 13:00 horas, personas del municipio de Tlacoapa se manifestaron afuera de las instalaciones del Consejo Distrital, exigiendo granos y vivienda fija a través de una manta, retirándose los manifestantes a las 18:00 horas del mismo día; asimismo hizo del conocimiento que aproximadamente a las 21:00 horas recibió una llamada telefónica del analista jurídico y del comandante de seguridad pública estatal en encargado de la seguridad de las instalaciones del Consejo Distrital, informando que personas ajenas al referido órgano desconcentrado se introdujeron de manera violenta a las instalaciones del mismo, extrayendo 26 cajas contenedoras de material electoral correspondientes al municipio de Alcozauca de Guerrero, 31 cajas del municipio de Cochoapa el Grande y 31 cajas contenedoras del Municipio de Metlatónoc, supuestamente para destruirlas en la calle principal, quedando tiradas las boletas electorales y demás documentación. Asimismo informó que interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público del fuero común, quien dio fe de los hechos y aseguró la documentación referida.

7. Con fecha dos de junio del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 158/SE/02-06-2015, mediante el que se aprueba de manera excepcional la reimpresión de boletas y demás formatos de documentación electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el Distrito Electoral 28

con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el proceso electoral 2014-2015, por los motivos expuestos en el antecedente que precede.

## **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**II.** Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

**III.** Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

**IV.** Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del

Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**V.** Que el artículo 180 de la Legislación Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que en términos de lo establecido en el artículo 188 fracción XL de la referida ley, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

**VII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 fracción VII de la Ley Comicial local, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

**VIII.** Que el artículo 309 fracciones I y II de la citada Ley Electoral, establecen que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

**IX.** Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales, se elaboraron de conformidad con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales

electorales para los Procesos Electorales Federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**X.** Que de conformidad con el acuerdo 019/SO/03-02-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó la oportuna impresión de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2014-2015, a través del organismo público descentralizado denominado “Talleres Gráficos de México”, el cual, con fecha 19 de mayo de 2015, hizo entrega de la misma, por lo que se procedió a su distribución a los 28 consejos distritales electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

**XI.** Que atendiendo la contingencia suscitada el día primero de junio de la presente anualidad, relativa a la sustracción de material electoral y de boletas electorales del Consejo Distrital Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por personas extrañas a este organismo electoral, el Consejo General aprobó la impresión de las siguientes boletas electorales:

DISTRITO	ELECCIÓN	FOLIO
28 TLAPA DE COMONFORT	GOBERNADOR	del 2 466 225 BIS al 2 548 749 BIS
	DIPUTADOS	del 00001 BIS al 82 525 BIS
	AYUNTAMIENTO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO	Del 00001 BIS al 13,284 BIS
	AYUNTAMIENTO DE COCHOAPA EL GRANDE	Del 00001 BIS al 13,634 BIS
	AYUNTAMIENTO DE METLATÓNOC	Del 00001 BIS al 11,862 BIS

**XII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el

escrutinio y cómputo, es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla, determinan: El número de electores que votó en la Casilla; el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección. Considerándose como votos nulos: Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y cuando el elector marca dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, conforme lo establecido en el artículo 156 y 165 de la presente Ley.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de Casilla no fueron utilizadas por los electores.

**XIII.-** Que atendiendo lo expuesto en el considerando que antecede, y la contingencia suscitada en el Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la que se hizo constar la sustracción de documentos electorales, consistentes en formatos de actas y las boletas electorales a utilizarse por los funcionarios de casilla el día siete de junio del dos mil quince, fecha en que tendrá verificativo la jornada electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; resulta procedente declarar que dicha documentación es inválida y por tanto no tendrá ningún efecto en el caso de que se pretendan utilizar el día antes mencionado.

Lo anterior tomando en cuenta que en aquellos casos en que el ciudadano que acuda a votar, sufrague con boletas o documentos que no son propios de la elección y que tampoco fueron aprobados por este órgano electoral, y que además inserte un número mayor de votos a los que legalmente tenga derecho, de ahí que resulta procedente declarar la invalidez de los mismos, los cuales no serán contabilizados dentro de la votación emitida en la casilla.

En tal virtud, con relación a las boletas electorales, se declaran invalidas aquellas que contengan los folios del 2,466,225 al 2,548,749 de la elección de Gobernador; de

los folios 00001 al 82,525 de la elección de Diputados; de los folios 00001 al 13,284 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Alcozauca de Guerrero; de los folios 00001 al 13,634 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande y de los folios 00001 al 11,862 de la elección de ayuntamientos del Municipio Metlatónoc, Guerrero.

**XIV.-** Por lo anterior, deberá instruirse a los funcionarios de casilla que al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, declaren la invalidez de los votos emitidos en las casillas que correspondan, al verificar que no coinciden con el color, modelo, el número de folio y distrito electoral, donde se haya emitido dicho voto; debiendo apartar los mismos y levantar el acta de incidentes correspondiente, al existir la presunción de que se trata de las boletas que fueron sustraídas del Consejo Distrital Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por personas extrañas a este Instituto Electoral y que por consiguiente se han declarado inválidos.

En los mismos términos, en el caso de que en algún Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos, deberá aplicar la misma mecánica esgrimida en el párrafo que antecede, haciendo constar las circunstancias de cada caso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 333, 334 341, 342, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara la invalidez de las boletas electorales correspondientes a los folios del 2,466,225 al 2,548,749 de la elección de Gobernador; de los folios 00001 al 82,525 de la elección de Diputados; de los folios 00001 al 13,284 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Alcozauca de Guerrero; de los folios 00001 al 13,634 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande y de los folios 00001 al 11,862 de la elección de ayuntamientos del Municipio Metlatónoc, Guerrero, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputados y Ayuntamientos, declaren inválidas las boletas extraídas de las urnas, cuyas características no coincidan con el color, modelo, número de folio y el Distrito Electoral que corresponda; debiendo apartar dichas boletas y levantar el acta de incidentes correspondiente, así como, guardar los citados documentos dentro del paquete electoral.

**TERCERO.-** En el caso de que el Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos y se detectara alguna boleta electoral inválida, tendrá que declarar la invalidez de la misma en términos de lo expuesto en el considerando XIV del presente acuerdo, y realizar los ajustes en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales para su conocimiento y para el efecto de que hagan del conocimiento a los funcionarios de las mesas directivas de casilla el punto que antecede, a través de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Sala Regional Distrito Federal y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos procedentes.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y cuando menos en un periódico de circulación estatal y uno de la región donde se asienta el Distrito Electoral 28.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de junio del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESUS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA**

**C. ROMÁN IBARRA FLORES**  
**REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO**  
**SOCIAL**

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE**  
**LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 159/SE/04-06-2015 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE EXTRAÍDA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, Y POR CONSIGUIENTE SIN EFECTOS LAS BOLETAS EXTRAIDAS DE LAS URNAS, QUE NO COINCIDAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, APROBADAS PARA EL DISTRITO QUE CORRESPONDA.